

Estereotipos de género en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia: avances y retos a partir del enfoque de género

Boletín

Nº. 4



¿Cómo los estereotipos de género afectan la valoración probatoria?

En los anteriores boletines abordamos (i) cómo la perspectiva de género incorporada al proceso penal constituye una de las respuestas al problema de la violencia de género; (ii) el uso de estereotipos como una de estas violencias que afectan al proceso penal y; (iii) algunos sesgos de género contra la mujer identificados en la doctrina, así como la jurisprudencia internacional y nacional.

En esta cuarta entrega los invitamos a examinar cómo los estereotipos de género inciden en la valoración probatoria. Para ello, analizaremos en qué momento de la apreciación de la prueba se pueden hallar vicios del razonamiento por la aplicación de estereotipos y cuáles son los yerros que se generan; seguidamente, profundizaremos en algunos estereotipos presentados en la etapa probatoria de procesos penales.

LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA APRECIACIÓN PROBATORIA

La valoración probatoria puede estar permeada por estereotipos de género los cuales, consisten en concepciones sociales que le atribuyen determinado rol o atributo a las mujeres y a los hombres. El juez, como ser humano que es, también se ha formado bajo el influjo de estos estereotipos¹ y, al momento de tomar sus decisiones, puede verse influenciado por estos generando obstáculos injustificados en el acceso a la justicia².

De allí que la Corte Constitucional haya determinado que una real independencia e imparcialidad judicial demanda la supresión activa de sesgos de género. Así lo puso de manifiesto en la providencia SU-080/20, por cuyo medio amparó los derechos fundamentales de una exconsejera de Estado, vulnerados por los jueces de familia al negarle la reparación respecto de la violencia perpetrada por su exesposo; en esa ocasión, los falladores invisibilizaron el maltrato psicológico bajo la idea de que la togada no tenía derecho a la indemnización por gozar de ingresos suficientes para la propia subsistencia y la de sus descendientes.

¹ Hernández et. al., 2020; Poyatos i Matas, 2019.

² Di Corleto y Piqué, 2017.

-CENDEPRO-
Bogotá, Colombia.

EQUIPO DE TRABAJO

DIRECTORA
María Cristina Patiño González

INVESTIGADORES

POSGRADO

Lina María Ávila Urrego
Natalia Sofía Barraza Vivas
Nicole Navas Sánchez

EGRESADOS

Nicolás Claro Sepúlveda
Sonia Daniela Patiño Ariza
Victor Daniel Arévalo Grande

PREGRADO

Laura Espinosa Botero
Laura Natalia Moreno Barrero
Ian David Velasco Dimate
Cristián Camilo Hernández Robayo
Karol Nataly Moreno Dueñas
Sara Valentina Díaz Figueroa

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Martha Liliana Leal Humo

ILUSTRACIONES
Danna Gabriela Zambrano C.

Por esa misma vía, en la sentencia SP4624-2020, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resaltó la obligación que tienen los jueces de implementar un enfoque que elimine los estereotipos de género en la estimación de los elementos de juicio, a fin de apreciar estos de manera objetiva e imparcial. Este deber exige comprender cómo se desarrolla la valoración probatoria, para así identificar en qué momento los jueces incurrir en prejuicios contra la mujer.

Esa Corporación, considerando el principio de libertad probatoria imperante en nuestro derecho procesal penal, ha advertido el riesgo de que el juzgador articule descuidadamente máximas de la experiencia a partir de estereotipos contra las mujeres que tiene interiorizados. En otras palabras, el fallador puede caer en estereotipos de género al confundirlos con máximas de la experiencia, normalizando ideas preconcebidas sobre descripciones y prescripciones reproductoras de las relaciones asimétricas de poder en desmedro de las mujeres³.

De ahí que la aplicación del enfoque exige realizar un “ejercicio de contención”, mediante el cual el decisor suprime los sesgos de género a dos tiempos: en la construcción de las máximas de la experiencia y en el análisis de las pruebas, particularmente la declaración de la víctima⁴, y como consecuencia de ello, apartando la valoración probatoria de las pautas sociales que indican cómo son o deberían ser las mujeres.

³ Ramírez, 2020.

⁴ Hernández et. al., 2020.



ERRORES PRODUCIDOS POR LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los sesgos de género constituyen un *error de hecho*, demandable en sede de casación por violación indirecta de la ley sustancial⁵, de

⁵ La violación indirecta de la ley sustancial se puede dar por dos vías: “errores de hecho o de derecho en los procesos de producción y apreciación probatoria” (SP849, 2022, p. 16). Acá interesan los primeros -de hecho-, subdivididos en tres: (i) falso juicio de existencia, ya sea porque el juez deja de valorar una prueba obrante válidamente en el plenario -omisión-, ora porque aprecia una que verdaderamente no reposa en la actuación -suposición-; (ii) falso juicio de identidad, el cual tiene lugar cuando el juzgador le hace decir a la prueba algo apartado de su real contenido, sea por tergiversación, cercenamiento o adición; (iii) falso racio-



conformidad con el precepto 181-3^o de la Ley 906 de 2004.

cinio al adelantar el examen del mérito de las pruebas, en razón del desconocimiento de las reglas de la sana crítica -compuesta por las leyes de la ciencia, máximas de la experiencia y principios de la lógica- (AP3105, 2020).

6 "ARTÍCULO 181. PROCEDENCIA. El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por: (...) 3. El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia."

Previo a profundizar en la tipología del yerro, debemos recordar que los dislates de hecho se subdividen en tres categorías basadas en el falso juicio de: (i) existencia, cuando se deja de valorar una prueba obrante en el plenario (omisión), o se aprecia una inexistente (suposición); (ii) identidad, cuando se le hace decir al elemento suasorio algo apartado de su real contenido (por tergiversación, cercenamiento o adición) y; (iii) raciocinio, que se genera por desconocimiento de las reglas de la sana crítica (leyes de la ciencia, máximas de la experiencia y principios de la lógica)⁷.

Específicamente, la utilización de prejuicios de género configuran error de hecho por falso raciocinio, pues vician el razonamiento del juez al tener como máximas de la experiencia, lo que en realidad son ideas generalizadas preconcebidas sobre hombres y mujeres sin sustento empírico alguno. Por ello, el enfoque exige examinar las pruebas -especialmente, la versión de la víctima- "eliminando estereotipos que tratan de universalizar como criterios de racionalidad simples prejuicios machistas"⁸.

Para entender mejor ese tipo de error de raciocinio, a continuación presentamos ejemplos de sesgos en la valoración probatoria que la Corte ha detectado en los Tribunales de distintos Distritos Judiciales.

7 AP3105-2020.

8 SP2136-2020, p. 12.

ESTEREOTIPOS PRESENTADOS EN LA ETAPA PROBATORIA DE PROCESOS PENALES

La Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado en diversas oportunidades frente a esta modalidad de error de hecho, indicando reglas particulares aplicables a casos de violencia basada en género.

Uno de los estereotipos más comunes tratándose de delitos sexuales es la alusión a los antecedentes sexuales o sociales de la perjudicada a efectos de desvirtuar la ocurrencia de los hechos o la responsabilidad del sindicado.

Al respecto, la Corporación ha sido enfática en rechazar este razonamiento inválido, como lo demuestra el radicado 23706 de 2006, en un caso generado por los tocamientos sexuales realizados a una menor por su abuelo, a cambio de dinero y otras dádivas. En esa oportunidad, la Sala determinó que el tribunal, basado en el estereotipo de la niña precoz, erró al valorar la versión de la menor, pues la descalificó apoyado en un abuso sexual previo y el tratamiento dispensado por los testigos como una “busca hombres”.

La Corte utilizó un razonamiento similar en la SP1729-2020, la cual versó sobre la conducta de un padre que amarró y abusó a su hija de doce años. Si bien la Judicatura no nominó un estereotipo concreto, remarcó que el conocimiento previo de la agraviada sobre temas sexuales en nada controvertía los cargos, como lo

pretendió la defensa. Ello, en tanto la plausibilidad de una hipótesis no se puede medir a partir de los datos sobre la sexualidad de la víctima, máxime tratándose de una menor de edad.

En armonía con el rechazo de ese estereotipo, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria ha precisado que los antecedentes sexuales son probatoriamente nulos de pleno derecho, y por tal motivo debe procederse a su exclusión. En caso de no aplicarse ese remedio, la decisión puede ser recurrida en casación por violación indirecta de la ley sustancial por error de derecho en la vertiente de falso juicio de legalidad⁹.

Así lo determinó en la SP4624-2020 a propósito del acceso carnal, concurrente con múltiples lesiones, cometido por un ex-profesor y anterior pareja sentimental de una víctima mayor de edad. Puntualmente, la Judicatura identificó distintos razonamientos estereotipados: (1) que la víctima no pidiera auxilio ni se defendiera ante la agresión como indicativo de que no ocurrió el hecho; (2) la existencia de relaciones sexuales previas entre la víctima y victimario como indicio del consentimiento de ambos en la interacción sexual, lo que cons-

⁹ El falso juicio de legalidad guarda relación con las exigencias legales para la aducción de la prueba; en ese sentido, centra su atención en si la incorporación de los elementos de convicción se plegó a la normatividad procesal penal (SP850-2022).

tituía un indicio de que la ofendida mentía y; (3) la perjudicada sentía celos de la nueva pareja del victimario.

En la sentencia SP2136-2020 la Corte también diagnosticó múltiples estereotipos en el razonamiento probatorio del Tribunal de Bogotá. El caso versó sobre una mujer abusada por un hombre y su primo, quien ingresó a la habitación mientras los primeros mantenían relaciones sexuales, siendo invitado por su familiar a participar en la interacción sexual sin el consentimiento de la mujer. Específicamente, el Estrado Judicial desestimó los siguientes razonamientos estereotipados: (1) la falta de oposición física de la perjudicada a la interacción sexual es indicativa de su aceptación a la misma; (2) la ausencia de repulsión de la agraviada hacia la masturbación de uno de sus atacantes como anuencia a la posterior penetración; (3) el temor y rabia de la ofendida pueden explicarse en el arrepentimiento de haber consentido la relación sexual -en este caso de un trío- y la decepción frente a la actitud poco proteccionista de la pareja.

De conformidad con

lo expuesto, la valoración probatoria puede ser incidida negativamente por estereotipos de género; por ello, es necesario que los jueces apliquen el enfoque de género para erradicarlos, especialmente al momento de analizar la validez de máximas de la experiencia. Solo así evitaremos errores de raciocinio que repercuten en la perpetuación e invisibilización de la violencia de género contra la mujer en el proceso penal.

En el siguiente boletín los invitamos a abordar la evolución histórica de los tipos penales de violencia sexual, con especial énfasis en la existencia de estereotipos en su configuración normativa.



Referencias

- Di Corleto, J., y Piqué, M. (2017). Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género. En *Género y derecho penal: Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne* (Primera Edición, pp. 409-433). Instituto Pacífico.
- González Lagier, Daniel (2018). «Distinciones, estipulaciones y sospechas sobre los criterios de valoración y los estándares de prueba». En Johann Benfeld y Jorge Larroucau (editores), *La sana crítica bajo sospecha* (pp. 15-32). Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Cruz Tejada, H. (2011). (Coord). Nuevas tendencias del derecho probatorio. Bogotá: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes
- Hernández, M. H. L., Correa, M. C., & Torrado, Y. (2020). *Derecho probatorio con perspectiva de género* (R. Sanabria (ed.)). Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Capítulo Norte de Santander. <https://www.youtube.com/watch?v=L8XZ5G-CZD4o&t=76s>
- Poyatos i Matas, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: Una metodología vinculante de justicia equitativa. *IQual. Revista de Género e Igualdad*, 2, 1-21. <http://dx.doi.org/10.6018/iQual.341501>
- Ramírez, J. L. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1, 204-246. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i1.22288

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia, AP3105-2020, 18 de noviembre de 2020
- Corte Suprema de Justicia, SP850-2022, 16 de marzo de 2022
- Corte Suprema de Justicia, SP849-2022, 31 de mayo de 2022
- Corte Suprema de Justicia, SP1729-2020, 24 de junio de 2020
- Corte Suprema de Justicia, SP2136-2020, 9 de julio de 2020
- Corte Suprema de Justicia, SP4624-2020, 11 de noviembre de 2020
- Corte Suprema de Justicia, Rad. 23706, 26 de enero de 2006



Estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:
avances y retos a partir del enfoque de género

Centro de Estudios Procesales -CENDEPRO-
Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina-UNIJUS-
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Programa de Derecho



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA